



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 605 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Solicitud N° 01-2018-YGC

Fecha : Lima, **23 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre la procedencia de una solicitud de un día de permiso a cuenta del periodo vacacional, considerando que la solicitante cuenta con el derecho a hacer uso de su descanso vacacional en el presente ejercicio.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 El presente informe tratará sobre la configuración de la licencia a cuenta del periodo vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que, SERVIR no emite opinión técnica sobre casos particulares como el planteado en el documento de la referencia, asimismo, dichas opiniones no constituyen instancia previa para la adopción de decisiones al interior de una entidad.

Sobre el descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En primer término, cabe señalar que el artículo 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece que las vacaciones anuales y remuneradas se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral, el que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

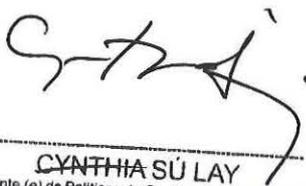
Sobre la configuración de la licencia a cuenta del periodo vacacional

- 2.5 Ahora bien, de acuerdo al literal c) del artículo 110 y al artículo 118 del Reglamento de la Carrera Administrativa, los servidores pueden gozar de licencia a cuenta del periodo vacacional, siempre que sea en atención a uno de los siguientes motivos: (i) por matrimonio, (ii) por la enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Esta licencia es deducida del periodo vacacional inmediato siguiente del servidor, sin exceder de treinta (30) días¹.
- 2.6 A fin de tener derecho a la licencia a cuenta del periodo vacacional, el servidor deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado o contratado, para cumplir labores de naturaleza permanente².

III. Conclusiones

- 3.1 No es competencia de SERVIR, a través de una opinión técnica legal, hacer alusión a asuntos concretos como el descrito en el documento de la referencia; siendo que corresponde a cada entidad empleadora atender las solicitudes que formulen sus servidores, con observancia de las disposiciones que regulen su régimen laboral y otras normas de alcance general que les sean aplicables.
- 3.2 La licencia a cuenta del periodo vacacional requiere que se trate por motivo de matrimonio o de enfermedad grave que aqueje al cónyuge, padres o hijos del servidor, así como, contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados a efectos de tener derecho al uso del descanso vacacional.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹ Téngase en cuenta que para efectos del cómputo de licencias, se acumularán por cada cinco (05) días, consecutivos o no, los días sábado y domingo, así como los feriados no laborables, de ser el caso (numeral 3.4.10 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Permanencia”, aprobado por Resolución Directoral N° 010-92-INAP/DNP).

² Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 001-92-DNP “Control de Asistencia y Permanencia”.